

SUPUESTO EXCEPCIONAL DE OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL BIEN

Mario Castillo Freyre *

Artículo 1746.- «Si el comodatario supone que se le ha dado en comodato un bien extraviado, hurtado o robado, debe consignarlo de inmediato y bajo responsabilidad, con citación del comodante y del presunto propietario, si lo conoce».

COMENTARIO

La norma citada constituye un supuesto excepcional dentro de la lógica de la consignación, tal como es entendida por el Código Civil. Decimos esto, por cuanto la consignación es una forma voluntaria de pago. Ello significa que en principio nadie está obligado a consignar, en la medida de que podría dejar de pagar.

Lo que ocurre con el artículo 1746 es que la ley entiende que se trata de situaciones excepcionales y que pueden implicar un supuesto de ilegalidad en cuanto a la situación jurídica del bien que el comodatario ha recibido en comodato.

En tal virtud, la norma establece la obligación del comodatario de consignar dicho bien inmediatamente y bajo responsabilidad, con citación del comodante y del presunto propietario, si lo conoce.

Esta obligación legal no distingue si cuando se celebró el contrato, el comodatario conocía la supuesta situación irregular del bien o si tuvo conocimiento de ella con posterioridad a haberlo recibido.

No obstante ello, suponemos que la lógica del precepto tiene como valor entendido que el comodatario desconocía el carácter ajeno del bien cuando celebró el contrato. Esto implicará que apenas descubra o sospeche de la existencia de una situación irregular, deberá proceder a consignarlo, sin esperar el vencimiento del plazo del contrato o que se haya cumplido la finalidad para la que se le prestó el bien.

Finalmente, debemos expresar que la responsabilidad a que hace referencia el artículo 1746 es tanto civil como penal.

Sólo a manera de crítica a la sistemática del Código, podríamos decir que el supuesto contemplado por el artículo 1746 es un caso más de suspensión de la devolución del bien; ello, dentro de la lógica de la norma precedente, el artículo 1745, estudiado en su momento.

DOCTRINA

CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de*

* Mario Castillo Freyre, Magíster y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. www.castillofreyre.com

Hospedaje – El contrato de Comodato. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.